



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Tribunales constitucionales y división de poderes: Límites competenciales y márgenes de discrecionalidad

Autores:

Juan Carlos Camacho Menéndez

Edwin Raúl Salazar Mendoza

Tutor:

Abg. Tania Gabriela Villacreses Briones. Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

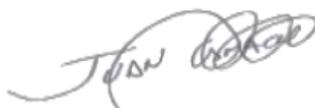
Abril – Septiembre 2023

Cesión de derechos de propiedad intelectual

Juan Carlos Camacho Menéndez y Edwin Raúl Salazar Mendoza, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información contenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del artículo científico: “Tribunales constitucionales y división de poderes: Límites competenciales y márgenes de discrecionalidad”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 20 de octubre del 2023



f. _____

C. C. 1312245077



f. _____

C. C. 1308960994

Tribunales constitucionales y división de poderes: Límites competenciales y márgenes de discrecionalidad

Constitutional courts and division of powers: Limits of jurisdiction and margins of discretion

Autores

Juan Carlos Camacho Menéndez.

<https://orcid.org/0009-0007-8260-4260>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.jccamacho@sangregorio.edu.ec

Edwin Raúl Salazar Mendoza.

<https://orcid.org/0009-0005-5297-109X>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.ersalazar@sangregorio.edu.ec

Tutor

Abg. Tania Gabriela Villacreses Briones. Mgs.

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

tgvillacreses@sangregorio.edu.ec

Resumen

El artículo tuvo como objeto determinar cuándo un comportamiento judicial es activista. Esto conllevó, a su vez, a un análisis sobre otras temáticas como la constitucionalización de los Estados, las competencias históricas de los Tribunales Constitucionales, las distintas posturas sobre el activismo judicial y la incidencia de este activismo en el equilibrio de poderes. La metodología que se utilizó fue de carácter cualitativo. Es innegable el hecho de que los Tribunales Constitucionales han significado una gran ayuda a la institucionalización de la justicia constitucional de cada Estado, no obstante, existen actuaciones que son cuestionadas por su intromisión en facultades que en principio pertenecen a los poderes del Estado con legitimidad democrática. Es bajo esos términos que se analizó si esas actuaciones de los Tribunales Constitucionales son activistas o, por el contrario, son facultades formales normativizadas.

Palabras clave: Activismo judicial; equilibrio de poderes; justicia constitucional; legitimidad democrática; Tribunales Constitucionales.

Abstract

The purpose of this research work is to determine when judicial behavior is activist. This leads, in turn, to an analysis of other issues such as the constitutionalization of States, the historical powers of the Constitutional Courts, the different positions on judicial activism and the incidence of this activism in the balance of powers. The methodology to be used is qualitative. It is undeniable the fact that the Constitutional Courts have meant a great help to the institutionalization of the constitutional justice of each State, however, there are actions that are questioned for their interference in faculties that in principle belong to the powers of the State with democratic

legitimacy. It is under these terms that it is analyzed whether these actions of the Constitutional Courts are activists or, on the contrary, they are regulated formal powers.

Keywords: Judicial activism; balance of powers; constitutional justice; democratic legitimacy; Constitutional Courts.

Introducción

A lo largo de la historia, la evolución de las constituciones ha sido un reflejo del constante anhelo humano por establecer sistemas de gobierno más justos y equitativos. En la actualidad, este proceso ha alcanzado nuevas cotas en lo que se conoce como constitucionalismo contemporáneo. En este paradigma, la Constitución no solo se erige como la piedra angular de la organización estatal, sino que también se erige como el principal salvaguardia de los derechos fundamentales de los individuos.

El constitucionalismo contemporáneo se distingue por otorgar una posición central y vinculante a la Constitución en la toma de decisiones y la estructura de poder. A diferencia de épocas anteriores, donde la Constitución podía ser pasada por alto, en el presente paradigma su contenido tiene un impacto directo en todos los niveles del gobierno y en la sociedad en su conjunto. Esta centralidad busca establecer un marco normativo que no solo guíe la acción gubernamental, sino que también proteja los derechos básicos de los ciudadanos.

Una característica fundamental del constitucionalismo contemporáneo es su enfoque en la protección y promoción de los derechos fundamentales. Estos derechos, considerados inherentes a la condición humana, están consagrados en las constituciones y tratados internacionales. A diferencia del pasado, donde los derechos podían ser limitados, en el presente se han consolidado en catálogos detallados que abarcan aspectos diversos de la vida de las personas. Además, ha habido un cambio de los derechos de abstención estatal a los derechos de prestación, donde el

Estado no solo se abstiene de interferir, sino que también trabaja para garantizar condiciones que permitan el pleno ejercicio de estos derechos.

Otro aspecto distintivo es la judicialización de la política, donde los tribunales y el poder judicial desempeñan un papel cada vez más importante en la interpretación y aplicación de la Constitución. Esto ha llevado a una dinámica en la cual cuestiones políticas y sociales son resueltas a través de decisiones judiciales, especialmente en asuntos relacionados con derechos fundamentales y conflictos entre los poderes del Estado.

La división de poderes también ocupa un lugar central en el constitucionalismo contemporáneo. Se busca evitar la concentración excesiva de poder en un solo órgano gubernamental, asegurando un gobierno equilibrado y responsable. Además, los tribunales constitucionales han ganado importancia como guardianes de la legalidad y los derechos. Su papel ha evolucionado de manera significativa, pasando de tener competencias limitadas a convertirse en actores clave en la protección de la Constitución y la interpretación de sus principios.

En este contexto, el activismo judicial ha surgido como un tema de debate. Algunos jueces adoptan un enfoque más proactivo en la defensa de los derechos y valores democráticos, mientras que otros se adhieren a interpretaciones más conservadoras. La ideología política y jurídica de los jueces influye en gran medida en sus decisiones, lo que a su vez moldea el sistema legal de un país.

Metodología

La metodología utilizada en este trabajo de investigación fue de carácter cualitativa, teniendo en cuenta varios aspectos que han servido para arribar a las conclusiones presentadas y, además, a la idea propositiva que ha podido extraerse luego de un gran análisis de posturas teóricas en torno al tema del activismo judicial de los Tribunales Constitucionales.

Un aspecto importante para realización de esta investigación fue la utilización de métodos de investigación jurídica, ya que la investigación y análisis jurídico es el proceso que permitió y aportó en el proyecto a determinar qué doctrina y normativa son de trascendental importancia para la investigación, lo cual contribuyó a generar la producción de nuevo conocimiento. El método principal para la consecución de los datos que permiten la presente investigación fue el método documental, por medio del cual se han obtenido libros, artículos científicos y tesis tanto de maestría como de doctorados sobre la temática del presente proyecto.

De manera concreta, se ha identificado que el método usado para el presente trabajo fue el indagatorio porque este permitió una de las cosas más importantes para poder desarrollar una investigación seria: cuestionar. El método indagatorio permitió buscar explicaciones a preguntas que previamente han despertado el interés de los autores y tal es el caso de tema que se ha escogido para el presente trabajo, en el que hay mucho por descubrir.

Fundamentos teóricos

1. La constitucionalización de los Estados y del ordenamiento jurídico

1.1. El constitucionalismo contemporáneo y sus características

El constitucionalismo contemporáneo es una corriente jurídica y política que ha evolucionado desde el siglo XX hasta la actualidad. Su desarrollo ha sido influenciado por diversos factores históricos, sociales y culturales, y ha dado lugar a una serie de características distintivas que han marcado su relevancia y aplicación en los distintos Estados que existen alrededor del globo. (Muñoz, 2021). Este fenómeno conocido como constitucionalismo ha desatado una serie de debates debido a que rompe viejos paradigmas tanto en el ámbito político y, sobre todo, jurídico. En ese sentido, es importante describir las características que acompañan a

este constitucionalismo contemporáneo con el fin de aprehender su naturaleza y efectos en la realidad política y jurídica (Carbonell, 2013).

La primera característica que debe resaltarse es que, en el constitucionalismo contemporáneo la Constitución es el documento fundamental y supremo que establece las bases del ordenamiento jurídico y político de un país. Claro, se podrá argumentar que en otras etapas del constitucionalismo como el moderno también sucedía algo igual o al menos parecido a lo descrito, no obstante, sí hay diferencias marcadas que se irán aclarando (Alterio, 2014). En ese sentido, a la Constitución se le otorga una posición central, y su contenido es vinculante para todos los poderes del Estado y para la sociedad en general, lo cual tal vez sucedía con la Constitución de los modernos, pero con un nivel de efectividad bastante espurio. Además, las constituciones modernas suelen ser más extensas y detalladas que las de épocas anteriores, ya que buscan abordar una amplia gama de cuestiones, desde los derechos fundamentales hasta la organización del Estado y de los poderes que lo conforman (Villabela, 2017).

Otra característica es que en el constitucionalismo contemporáneo se enfatiza la protección de los derechos fundamentales de los individuos, entendiendo a estos como posibilidades del hombre por el hecho de serlo y que han sido positivizados tanto en textos jurídicos con efectos internacionales como en las constituciones de los Estados (Barranco, 2012). Estos derechos son considerados inherentes a la persona y prevalecen sobre las decisiones del poder político, es por eso que las constituciones contemporáneas, contrario a lo que sucedía con la Constitución de los modernos, suelen incluir catálogos de derechos que abarcan libertades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales, y establecen mecanismos para su protección y defensa, es decir, ya no solo derechos de abstención por parte del Estado, sino también de prestación por parte de éste (Reyes, 2021).

Un aspecto relevante, y lo cual es un abrebocas del tema principal de esta investigación, es lo que suele denominarse como la judicialización de la política, lo cual no es otra cosa que otorgar cierto poder de decisión a órganos de justicia como puede ser un Tribunal o Corte Constitucional. En la actualidad, los tribunales y el poder judicial han adquirido un papel fundamental en la interpretación y aplicación de la Constitución (González, 2017). La afirmación anterior merece matices, porque puede generarse una confusión si no se conocen los conceptos de poder difuso y poder concentrado de constitucionalidad. Entonces, de forma resumida, el poder concentrado establece que todas las competencias relacionadas con el control de constitucionalidad se concentran en un solo órgano, es decir, un Tribunal o Corte Constitucional único que tiene la autoridad exclusiva para tomar decisiones sobre la constitucionalidad de las leyes.

Por otro lado, el control difuso es un mecanismo mediante el cual los tribunales ordinarios tienen la facultad de examinar la constitucionalidad de las leyes y actos del poder público durante el curso de un caso concreto. En definitiva, la judicialización de la política se refiere al hecho de que los asuntos políticos y sociales se resuelvan cada vez más a través de decisiones judiciales, especialmente en temas relacionados con derechos fundamentales y controversias entre los poderes del Estado (Medina, 2022).

1.2. La Constitución como base de la división de facultades y poderes

Si bien es cierto que la cuestión de la separación de poderes tiene un origen que se remonta hace ya muchos años –pensemos en Montesquieu–, las constituciones no han dejado de contemplarlo, y esta es otro gran punto que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo. Por ejemplo, contrario al poder del monarca, ciertas constituciones modernas y (casi) todas las constituciones contemporáneas establecen un mecanismo de separación de poderes. El

constitucionalismo contemporáneo aboga por una clara separación de poderes entre el ejecutivo, legislativo y judicial, con el fin de evitar la concentración excesiva de poder en una sola instancia. Además, se busca establecer un sistema de frenos y contrapesos que permita controlar y limitar las acciones de cada poder, garantizando así un gobierno más equilibrado y responsable.

Hablar de la división de facultades y poderes es hablar de un sistema de frenos y contrapesos, donde cada rama del gobierno tiene funciones específicas y controla el poder de las otras. Así, el poder se distribuye de manera horizontal entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, evitando la concentración de autoridad en un solo órgano. La Constitución establece la independencia de cada rama del gobierno para evitar que una pueda entrometerse indebidamente en el funcionamiento de las demás. La independencia del poder judicial, por ejemplo, garantiza que este pueda revisar y controlar la legalidad de las acciones del Ejecutivo y del Legislativo sin temor a represalias y viceversa (Corvalán, 2015).

La división de facultades y poderes implica que cada rama del gobierno tenga la capacidad de limitar o contrarrestar las acciones de las otras. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede vetar leyes aprobadas por el Legislativo, pero el Legislativo puede, a su vez, anular ese veto mediante una mayoría calificada. Esta división de facultades y poderes refleja la voluntad del pueblo y la representatividad de las distintas instituciones del Estado. Cada poder proviene de un proceso de elección o designación legítimo, lo que le otorga la autoridad para ejercer sus funciones (Puerta & Navarro, 2019). Sin embargo, aquello es reduccionista toda vez que, como constataremos en esta investigación, existe un órgano independiente conocido como Tribunal Constitucional que no es escogido por voto popular, sino que sus miembros, esto es, los jueces, se someten a un concurso de méritos y oposición y así llegan al cargo.

2. Historia de los tribunales constitucionales y sus competencias

2.1. Historia de los tribunales constitucionales

La historia de los tribunales constitucionales está directamente relacionada a la evolución del constitucionalismo contemporáneo y a la protección de los derechos fundamentales en el mundo. A lo largo del tiempo, estos tribunales han sido creados en respuesta a las necesidades de consolidar el Estado de derecho, el control de constitucionalidad y la protección de las garantías individuales, en contraposición con un sobrepeso de las instituciones que, al menos en teoría, responden a las órdenes de las mayorías democráticas.

Los antecedentes de los Tribunales Constitucionales se circunscriben al desarrollo del constitucionalismo contemporáneo en Europa. Específicamente encontramos precedentes en el Tribunal Constitucional de Austria, establecido en 1920, y en el Tribunal Constitucional de Alemania que fue creado en 1951, como respuestas a los excesos del poder estatal y la necesidad de proteger los derechos fundamentales ya no solo del grueso de la población, sino de los grupos minoritarios e históricamente marginados (Goig, 2013).

Cuando se mencionó que el primer Tribunal Constitucional vio la luz en Europa, no se quiere afirmar que el primer órgano con facultades de interpretar la constitución nació en el mismo viejo continente, por el contrario, fue en Estados Unidos donde la conocida Corte Suprema dio origen el principio de supremacía constitucional con el conocido caso *Marbury v. Madison*, en el que la Corte Suprema de Estados Unidos sentenció que la Constitución es la ley suprema de la nación y, por lo tanto, cualquier ley que contradiga la Constitución es nula y carece de efecto.

Posteriormente, después de la Segunda Guerra Mundial, existió una masiva creación de tribunales constitucionales en varios países europeos, entre ellos Alemania, Italia, España,

Portugal, entre otros, y esto se hizo con el fin de salvaguardar el orden democrático, los derechos fundamentales y evitar los abusos de poder. No es hasta la segunda mitad del siglo XX cuando, por primera vez, en América Latina se evidenció creación de numerosos tribunales constitucionales. Comenzando con Argentina en 1853 (este país es la excepción del siglo), Colombia en 1968, Perú en 1979, Ecuador en 1945, entre otros países, establecieron estas instituciones como una respuesta a los regímenes autoritarios y como una garantía de la protección de los derechos humanos en el proceso de transición hacia la democracia (Vargas, 2020).

De vuelta a Europa con la historia de los Tribunales Constitucionales, existe un hito importante que se dio tras el colapso del comunismo. En esa ocasión muchos países de Europa del Este establecieron tribunales constitucionales para asegurar la construcción de un Estado de derecho y una democracia estable, por ejemplo, países como Polonia, Hungría, República Checa adoptaron tribunales constitucionales como parte de sus reformas democráticas. Es a partir de todo este recorrido histórico que se dio en Europa que en las últimas décadas la creación de tribunales constitucionales se ha expandido a nivel mundial, incluso en países cuya historia ha sido un constante sometimiento a poderes de hechos o autoritarios como son Sudáfrica en 1994 y Kenia en 2010 (Vargas, 2020).

2.2. El antes y el después de las competencias de los tribunales constitucionales

Es innegable el interés teórico y práctico que la existencia de los Tribunales Constitucionales ha despertado para los teóricos del Derecho y para la existencia de la vida en democracia. Sin embargo, el actuar de los Tribunales Constitucionales tal y como (mayoritariamente) lo conocemos hoy en día no siempre ha sido así, pues existen facultades primigenias que han ido evolucionando y que merecen un análisis tanto desde el punto de vista de

las repercusiones que van a tener en distintos aspectos como es el activismo judicial y sobre la división de poderes. En ese sentido, se puede afirmar que en sus inicios los Tribunales Constitucionales tenían competencias limitadas y su función se centraba principalmente en resolver conflictos entre órganos estatales o en interpretar cuestiones constitucionales ambiguas.

A pesar de que los Tribunales Constitucionales fueron creados para estudiar la constitucionalidad de las leyes y demás cuerpos normativos inferiores a la Constitución, hubo una resistencia por parte de los poderes políticos e incluso por parte del grueso de la población con respecto de esta facultad debido a la poca interacción que este nuevo órgano tenía para con la sociedad. Es así que en muchos países prevalecía la idea de que la soberanía residía en el poder legislativo y que, por lo tanto, las decisiones del Congreso o del parlamento eran supremas, consecuentemente, los tribunales, en su mayoría, no tenían la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y debían respetar la voluntad del legislador, incluso si estas leyes vulneraban derechos fundamentales (Balaguer, 2007).

Sin perjuicio de lo anterior, todo fue cambiando para bien y los Tribunales Constitucionales ya iban aumentando su trabajo y podían expulsar del sistema jurídico de un Estado en concreto, es decir, legislar negativamente. Y esto fue un fenómeno que, a pesar de darse en varios países, puede ser generalizado en el sentido que las facultades que se dieron, por ejemplo, en Alemania, España, Italia, entre otros, con características similares. De la mano de lo anterior, se puede afirmar que la función de legislador negativo es una de las competencias esenciales de los tribunales constitucionales y es lo que les permite ejercer el control de constitucionalidad de las leyes y actos estatales.

Esta facultad de los tribunales constitucionales como legislador negativo se origina en la necesidad de garantizar que todas las normas y acciones del poder público estén en armonía con

la Constitución, es por eso que el principio de supremacía constitucional establece que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma o acto estatal, incluidas las leyes aprobadas por el poder legislativo (Häberle, 2004). Ahora, si bien es cierto que el ejercicio de esta función negativa es una forma importante de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y asegurar que los principios y valores constitucionales sean respetados y aplicados en la práctica, como veremos en los próximos párrafos, muchas veces los jueces de los Tribunales Constitucionales suelen extralimitarse en sus facultades so pretexto de un desarrollo o protección de derechos fundamentales que muchas veces son consecuencia de visiones políticas más que de visiones jurídicas (Silva, 2012).

Desde una mirada un tanto más actual hay que analizar qué ha cambiado y qué se ha mantenido con respecto a esas facultades fundacionales de los Tribunales Constitucionales. Es por eso que, si bien se considera que los tribunales constitucionales desempeñan un papel vital en la protección de los principios fundamentales de un Estado de derecho, a medida que evoluciona el panorama político y social, las facultades de estos tribunales han ido adaptándose y expandiéndose para abordar nuevas cuestiones que muchas veces despiertan suspicacias que se transforman en debates extensos en el ámbito constitucional.

Lo primero es que el control de constitucionalidad sigue siendo una de las funciones centrales de los tribunales constitucionales. Lo que hacen los tribunales constitucionales es revisar las leyes y los actos gubernamentales para garantizar que estén en conformidad con la Constitución, es decir, un mero control. Sin embargo, esta facultad se ha ampliado para incluir no solo leyes nacionales, sino también tratados internacionales y acuerdos regionales, lo que refleja la creciente interconexión de los asuntos legales a nivel global. Pensemos, por ejemplo, en la Corte Constitucional del Ecuador cuando emitió una sentencia en la que daba paso al matrimonio

igualitario y lo hizo mediante la utilización de una opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Bassa, 2017).

Sin perjuicio de que se abordará el tema del activismo judicial con mayor rigor, no es posible dejar de lado este tema cuando se habla de las actuales facultades de los tribunales constitucionales. El grado de activismo judicial es un aspecto clave y a menudo controvertido de las facultades de los tribunales constitucionales. Mientras algunos argumentan a favor de un papel más activo para proteger los derechos individuales y corregir injusticias, otros expresan preocupaciones sobre la posibilidad de que los tribunales interfieran en el ámbito de la política, es decir, se inmiscuyan en cuestiones que en principio le eran ajenas (Trovaio, 2015). La delgada línea entre un activismo judicial necesario y una intromisión indebida sigue siendo un tema debatido y puede variar según el contexto político y jurídico de cada país.

Básicamente las facultades actuales o contemporáneas de los tribunales constitucionales reflejan la complejidad del rol que desempeñan dentro las democracias modernas. A medida que la sociedad evoluciona, estos tribunales se enfrentan a desafíos constantes para adaptarse y garantizar la coherencia de sus decisiones con los principios fundamentales de justicia y derechos humanos, lo cual muchas veces suele considerarse activismo, pero la delimitación clara de sus facultades, junto con un equilibrio cuidadoso entre los poderes estatales, es esencial para mantener la integridad y eficacia de los tribunales constitucionales en la era contemporánea (García, 2011).

3 El fenómeno del activismo judicial en los tribunales constitucionales

3.1. Fundamentos y límites del activismo judicial

El activismo judicial podría definirse como la participación activa de los tribunales (o jueces en algunos casos) en la formulación y aplicación de políticas públicas y la interpretación de la Constitución y la Ley. En términos de fundamentos, el activismo judicial se justifica primero por la protección de los derechos individuales y fundamentales. Los tribunales constitucionales suelen intervenir para asegurar que las leyes y políticas no violen los derechos consagrados en la Constitución, siendo esencial para salvaguardar la libertad individual y prevenir posibles abusos por parte de los poderes legislativo y ejecutivo.

El activismo judicial es una realidad que ha sido objeto de discusión en la esfera teórica, sin perjuicio de que esta realidad tiene serias consecuencias en la vida práctica. El activismo judicial está apartado solo para los operadores de justicia, es decir, esto es un tema que se da como consecuencia de un determinado actuar de los jueces (Laise, 2020). En ese sentido, se ha venido aceptando al activismo judicial por parte de los jueces de los Tribunales Constitucionales donde trascienden de mero papel de aplicar la ley en casos concretos y asumen un rol más activo en la protección de derechos fundamentales, la promoción de valores democráticos y la definición de políticas públicas. (Scaccia, 2019) En conclusión, los jueces activistas buscan influir en la sociedad y garantizar la justicia y la equidad, incluso cuando esto implique desafiar al poder legislativo o ejecutivo, es decir, incluso cuando muchas veces aquello conlleva problemas que trastocan incluso las bases de la democracia.

Otro fundamento importante es la corrección de injusticias, es por eso que el activismo judicial se percibe como un medio para corregir injusticias, interviniendo cuando la legislación o las políticas públicas perpetúan discriminación o desigualdad, lo cual suele suceder con bastante frecuencia bajo el argumento de las mayorías por encima de las minorías (Hennig, 2012). En este sentido, el activismo judicial se considera una herramienta para lograr una sociedad más justa y

equitativa, además, el activismo judicial se fundamenta en la adaptación a cambios sociales, dado que la sociedad está en constante evolución, los tribunales desempeñan un papel crucial al interpretar principios legales en el contexto de la realidad actual.

Ahora, ya concentrándonos exclusivamente en los límites, se puede mencionar, de forma muy general, la necesidad de respetar la separación de poderes, es decir, el activismo judicial debe equilibrarse cuidadosamente para no invadir las competencias de los poderes legislativo y ejecutivo. La independencia judicial es esencial, pero el respeto por la división de poderes también lo es para mantener la integridad del sistema democrático. Por otro lado, existe el riesgo de que un activismo judicial excesivo pueda erosionar la legitimidad de los tribunales constitucionales, y este riesgo destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre la protección de derechos y el respeto por la autoridad de otros poderes del Estado (Mejía & Pérez, 2019).

3.2. Posturas a favor y en contra del activismo judicial

Los defensores del activismo judicial argumentan que, en muchos casos, el poder legislativo no ha sido capaz de proteger adecuadamente los derechos de minorías o grupos vulnerables. Los tribunales, al ejercer un papel activo, pueden corregir estas deficiencias legislativas y garantizar la igualdad de derechos para todos los ciudadanos (Laise, 2022) Claro, podría argumentarse que los legisladores están, al menos en cierta medida, justificados al no legislar para las minorías, pues su elección se ha dado gracias al voto de una gran mayoría que los elige como representantes (Noboa, 2019). Sin embargo, aquello no es del todo correcto en un Estado Constitucional de Derecho e incluso en un Estado social de Derecho que se jacte de ser democrático, puesto que los legisladores también deben respetar y legislar a favor de los derechos fundamentales de grupos minoritarios. Todo esto despacífica aún más el tema del activismo

judicial, pues un argumento en contra de este fenómeno será que el legislador también puede proteger los intereses de grupos no mayoritarios (Casanova, 2020).

Ahora, dado que el sistema judicial debe lidiar con situaciones cambiantes y emergentes, los activistas judiciales sostienen que la interpretación creativa de las leyes permite que el sistema se adapte a las realidades sociales, tecnológicas y culturales en constante evolución. (Deza, 2020) Aquello es un gran argumento, es por eso que el activismo judicial puede actuar como un contrapeso para evitar que el poder legislativo o ejecutivo abusen de su autoridad (Gallegos, 2020). Al tomar decisiones basadas en derechos fundamentales y principios constitucionales, los tribunales pueden prevenir posibles abusos de poder por parte de otras ramas del gobierno. Por otro lado, los activistas judiciales a menudo generan precedentes que, con el tiempo, pueden mejorar el sistema legal y hacerlo más justo y equitativo. Esto fomenta un progreso constante en la protección de los derechos humanos y la promoción del Estado de derecho.

En el otro extremo se encuentran los argumentos en contra del activismo judicial. Uno de los argumentos más utilizados es que el activismo judicial puede erosionar el principio de separación de poderes. Al asumir un papel más allá de la interpretación de la ley y adentrarse en la formulación de políticas, los tribunales pueden ser percibidos como traspasando los límites de su competencia. Este argumento subraya la importancia de mantener la independencia y equilibrio entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial para preservar la integridad del sistema democrático.

Otro argumento corresponde a que los tribunales, al intervenir en cuestiones políticas y sociales, pueden convertirse en actores políticos y asumir un papel que más adecuadamente corresponde a las ramas ejecutiva y legislativa del gobierno. Esta preocupación destaca el riesgo de que los tribunales sean percibidos como entidades no electas que toman decisiones con un

impacto significativo en la vida pública. Lo cual conllevaría a que no sea necesario tener la venia del pueblo para poder participar activamente como actor político y tiraría abajo todos los fundamentos de la democracia (Maraniello, 2019).

Por último, se argumenta que el activismo judicial puede llevar a decisiones basadas en opiniones subjetivas en lugar de principios legales claros, es por eso que se dice que la interpretación de la ley debería basarse en fundamentos jurídicos sólidos y no en preferencias personales de los jueces. La falta de restricciones claras en el activismo judicial podría, según este argumento, resultar en decisiones inconsistentes y subjetivas que vayan encaminados a defender una postura que puede ir desde lo político hasta lo jurídico, lo cual, desde una perspectiva de honestidad intelectual, es desdeñable (Torres, 2013).

3.3. El activismo judicial de los tribunales constitucionales

Si bien siempre se habla de activismo para hacer referencia a actividades llevadas a cabo por particulares en beneficio de un grupo de personas o varios grupos de personas que se encuentran en situación de vulneración como personas pobres, discapacitadas y migrantes. Sin embargo, hablar de activismo judicial, y específicamente de activismo judicial de los tribunales constitucionales conllevan otras consideraciones que, no obstante, se apegan mucho al significado común que se le da al término activismo.

En ese sentido, es conveniente iniciar diciendo que en ocasiones los tribunales constitucionales se involucran activamente para llenar vacíos legislativos y abordar cuestiones no resueltas por el poder legislativo. Este activismo se justifica como una respuesta necesaria para mantener la efectividad y relevancia de la legislación en entornos cambiantes (Vega, 2018). Es decir, lo que hacen los tribunales constitucionales es defender uno de los más importante

Derechos Humanos como es la igualdad, pues, en definitiva, todos los tribunales constitucionales (o al menos los que gozan de independencia) tienen miras de protección de los derechos de las minorías para que estén en igualdad de condiciones que la mayoría (Racimo, 2020).

Otro aspecto importante del activismo judicial también puede fundamentarse en la adaptación a cambios sociales. Los tribunales constitucionales, al interpretar la Constitución y la Ley a la luz de la realidad social, contribuyen a la evolución de los principios legales para abordar problemas contemporáneos, como la tecnología, la privacidad y los derechos civiles, e incluso muchas más cuestiones de actualidad como la neurociencia y su aplicación a campos como el Derecho penal.

Hasta aquí se ha abordado este tema de forma bastante genérica, es por eso que a continuación se darán un par de ejemplo que representarían cómo los tribunales constitucionales pueden comportarse de forma activista. El primer ejemplo corresponde a una decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos, en donde claramente se desplegó un activismo judicial en el caso “*Obergefell v. Hodges*”, en el cual se legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en dicho país. Dicha decisión refleja el papel de la Corte Suprema de Estados Unidos (es importante aclarar que la Corte Suprema tiene facultades parecidas a las que tendría, por ejemplo, el Tribunal Constitucional en España) en la promoción de la igualdad y la protección de derechos civiles en un contexto cambiante (Clavero, 2020).

Otro ejemplo corresponde a la sentencia *Navtej Singh Johar v. Union of India*, dictada por la Corte Suprema de India (con facultades características de un tribunal constitucional), en la que se declaró la inconstitucionalidad de la sección 377 del Código Penal, que criminalizaba las relaciones homosexuales. La decisión fue un paso importante hacia la protección de los derechos

de las personas homosexuales en India y refleja el papel activo de los tribunales en la promoción de la igualdad y la no discriminación (Vera, 2018).

4. Impacto del activismo judicial en el equilibrio de poderes

4.1. La ideología política y jurídica de los jueces

La ideología política y jurídica de los jueces de Tribunales Constitucionales es un tema de gran importancia y relevancia, ya que influye directamente en sus decisiones y en el rumbo que toma el sistema legal de un país. Como ya se ha mencionado, los Tribunales Constitucionales son instituciones que juegan un papel crucial en la protección de la Constitución y en la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Victoria, 2019). Hay que entender que los jueces de tribunales constitucionales son seres humanos con creencias, valores e ideologías (tanto jurídicas como políticas) que pueden influir en sus interpretaciones legales y, por consiguiente, en sus decisiones. La ideología política y jurídica de un juez puede estar vinculada a su posición sobre temas sociales, económicos y culturales, y esto puede afectar sus opiniones sobre derechos fundamentales y separación de poderes (Etcheverry, 2020).

Es posible hablar de la existencia de (al menos) dos posturas por parte de los jueces de los Tribunales Constitucionales (y también los jueces en el sentido general de la palabra). La primera ideología política es el conservadurismo y la segunda es el progresismo. Los jueces con ideologías conservadoras tienden a favorecer la interpretación estricta de la Constitución y una limitada intervención del poder judicial en asuntos políticos o sociales, además, suelen mostrar una inclinación hacia la preservación del orden establecido y los valores tradicionales (Uscanda & Morales, 2022). Por otro lado, los jueces progresistas tienden a tener una visión más amplia y evolutiva de la Constitución, interpretando sus principios fundamentales a la luz de los cambios

sociales y culturales, es por eso que estos jueces pueden abogar por una mayor intervención del poder judicial para proteger derechos y promover el progreso social (Sandoval, 2020).

No solo la ideología política es importante, sino que los ideales de justicia y, por consiguiente, las ideologías jurídicas juegan un papel fundamental en la toma de decisiones de los jueces y, por antonomasia, de la aceptación o rechazo del activismo judicial. En términos sencillos, la ideología jurídica se refiere a la teoría y el enfoque que los jueces adoptan al interpretar la ley y la Constitución (Rivas, 2022).

De la mano de lo anterior se puede afirmar que hay algunos jueces adoptan un enfoque originalista o textualista, lo que significa que intentan interpretar la Constitución y las leyes de acuerdo con el significado original del texto y las intenciones de los redactores (Rivas, 2022). Consideran que la interpretación debe basarse en lo que se pretendía en el momento en que se promulgó la norma. Otros jueces adoptan una interpretación evolutiva o dinámica, que sostiene que la Constitución es un documento vivo que debe adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, estos jueces pueden interpretar los principios constitucionales de manera más flexible y abierta a nuevas interpretaciones (Molina & Silva, 2020).

4.2. Neutralidad judicial

La neutralidad judicial, a diferencia de la independencia e imparcialidad, consiste en la capacidad de los jueces para interpretar y aplicar la ley sin verse afectados por influencias externas o sesgos personales, asegurando así una administración de justicia justa y equitativa. Si bien aquello puede sonar lírico, no es menos cierto que en un mundo sin esta característica que deberían tener todos los jueces, la administración de justicia se vería plagada ya no de intervención de otros poderes del Estado, sino de los prejuicios del juez mismo. Ahora, enfocado

a la actuación y facultades de los tribunales constitucionales básicamente quiere decir que, a pesar de que es normal que cada juez tenga su propia visión de la vida, de la sociedad, la política y el Derecho, debe prevalecer su sujeción a la Constitución y a la Ley, al menos en la medida de lo posible (Papayannis, 2016).

Sin perjuicio de lo anterior, la neutralidad judicial enfrenta desafíos, puesto que el mundo jurídico no está conformado por ángeles, sino por personas humanas. Entre esos desafíos podemos encontrar, como ya se mencionó en el párrafo que precede, los sesgos implícitos, originados en la experiencia y perspectivas personales de los jueces, ya que estas pueden inadvertidamente influir en sus decisiones. Además, la posibilidad de influencias externas, ya sean de naturaleza política, económica o social, presenta un desafío constante para la neutralidad judicial, y esto una vez más, depende de que el juez sea una persona de carne y hueso que vive, siente y sufre lo que sufre la sociedad (Duquelsky, 2018).

Ahora, para preservar, en la medida de lo posible, la neutralidad, existen códigos éticos y deontológicos (que pueden existir o no existir dependiendo del país) que proporcionan pautas claras para la conducta de los jueces, estableciendo estándares éticos que deben seguir. Es por eso que, en definitiva, la neutralidad de los tribunales constitucionales se refiere a la capacidad e imperativo ético de estos tribunales de tomar decisiones sin verse influenciados por consideraciones políticas, ideológicas, o cualquier otro tipo de presión externa (Córdoba, 2019).

4.3. Mayorías conservadoras y tribunales constitucionales progresistas y viceversa

En la dinámica compleja entre los tribunales constitucionales y las mayorías políticas, surge un interesante contraste entre aquellos tribunales que adoptan una perspectiva progresista y las mayorías conservadoras que, en ocasiones, dominan el espectro político (Guijarro & Ruíz,

2019). Aquello supone un gran problema a nivel institucional, lo cual, como veremos más adelante, también sucede a la inversa, es decir, cuando las mayorías son progresistas y el tribunal constitucional es conservador. Hay que dejar en claro que todo esto no quiere decir que todos los jueces que forman parte de un tribunal constitucional sean conservadores o sean progresistas, según sea el contexto, sino que la mayoría de los que conforman dicho tribunal, lo sean (Alcalá, 2003).

Los tribunales constitucionales progresistas a menudo emergen en contextos históricos caracterizados por luchas por los derechos civiles y movimientos sociales, por ejemplo, los derechos de los grupos indígenas, LGBT, entre otros. Estos tribunales adoptan una filosofía que favorece la expansión de derechos y libertades individuales, promoviendo una interpretación dinámica de la Constitución. En contraste, las mayorías conservadoras tienden a basar sus interpretaciones en una comprensión más literal y estática de la Constitución y la Ley, apegándose a tradiciones y valores arraigados en la sociedad.

Los tribunales constitucionales progresistas a menudo son reconocidos por su papel activo en la protección de derechos y libertades individuales. Su interpretación flexible permite adaptar la ley a la evolución de la sociedad, abogando por la igualdad, diversidad y la defensa de minorías (Alcalá, 2004). Por otro lado, las mayorías conservadoras tienden a priorizar la estabilidad legal y la preservación de valores tradicionales, lo que podría llevar a un enfoque más restrictivo en cuanto a derechos que desafíen las normas establecidas, y es ahí donde nace la discusión entre unos y otros (Badillo & Mastrini, 2020). Los representantes políticos de las mayorías, dependiendo de la sociedad, pugnan, a veces con argumentos a veces sin ellos, con las decisiones que toma el tribunal constitucional de posición distinta.

La divergencia entre tribunales progresistas y mayorías conservadoras a menudo se evidencia en decisiones relativas a asuntos sociales sensibles, como derechos reproductivos, matrimonio igualitario y temas relacionados con la diversidad sexual. Los tribunales progresistas suelen liderar avances en la protección de estos derechos, mientras que las mayorías conservadoras podrían resistir cambios argumentando la preservación de valores tradicionales de la sociedad a la que representan. Y lo mismo pasa del otro lado, mientras la mayoría sea progresista, van a apoyar todo lo que tenga que, con desarrollo social y progresista, mientras que van a estar bajo la vigilancia del tribunal constitucional conservador que, como ya hemos apuntado, tiene la facultad de declarar inconstitucionales las leyes creadas por el legislativo.

Resultados

La constitucionalización de los Estados y del ordenamiento jurídico es un fenómeno que ha ganado importancia en todo el mundo. Implica que las constituciones se convierten en la norma suprema y vinculante sobre todas las demás leyes y actos gubernamentales. Este proceso se ha intensificado debido a la creciente importancia de los derechos fundamentales y la necesidad de limitar el poder estatal.

La constitucionalización implica que las decisiones de los tribunales constitucionales son fundamentales para interpretar y aplicar la constitución, y pueden tener un impacto significativo en la vida de los ciudadanos y en la estructura del gobierno. Además, puede dar lugar a tensiones entre el poder judicial y los poderes legislativo y ejecutivo, ya que los tribunales pueden anular leyes que consideren inconstitucionales.

Los tribunales constitucionales han evolucionado a lo largo de la historia de diferentes países. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, establecido en 1951, fue

uno de los primeros ejemplos modernos de tribunales constitucionales. Su surgimiento se debió en gran medida a la necesidad de controlar la constitucionalidad de las leyes y garantizar la supremacía de la constitución.

Las competencias de los tribunales constitucionales varían según el país, pero en general, incluyen la revisión de leyes y actos gubernamentales para asegurar que cumplan con los principios constitucionales. Esta revisión puede ser crucial para proteger los derechos fundamentales y preservar el equilibrio de poderes en un Estado.

El activismo judicial se refiere a la interpretación creativa de la constitución por parte de los jueces y su disposición a tomar decisiones que pueden tener un impacto significativo en la sociedad. Este fenómeno puede ser controvertido, ya que a menudo implica que los jueces estén dispuestos a ampliar los derechos y corregir injusticias, a veces en contra de la voluntad del poder legislativo o ejecutivo.

Los límites del activismo judicial pueden ser difusos y dependen de la tradición legal de un país. Los jueces a menudo fundamentan el activismo en la protección de derechos fundamentales, la promoción de la justicia social y la interpretación evolutiva de la constitución. Las opiniones sobre el activismo judicial varían. Algunos lo ven como una forma de garantizar derechos y corregir injusticias, mientras que otros lo critican como una extralimitación del poder judicial que socava la democracia representativa.

Los tribunales constitucionales son a menudo centros de debate sobre el activismo judicial, ya que son responsables de interpretar y aplicar la constitución y, por lo tanto, tienen un papel central en este fenómeno. El activismo judicial puede tener un impacto significativo en el equilibrio de poderes en una nación. La orientación ideológica de los jueces puede influir en su

disposición a practicar el activismo judicial. Los jueces con una perspectiva progresista pueden ser más propensos a ampliar los derechos, mientras que los conservadores pueden ser más cautelosos al respecto.

Cuando hay una mayoría conservadora en otros poderes del Estado, un tribunal constitucional progresista puede actuar como un contrapeso, evitando que se aprueben leyes que socaven los derechos fundamentales. Del mismo modo, un tribunal constitucional conservador puede limitar las políticas progresistas de una mayoría legislativa, lo que a menudo conduce a conflictos entre poderes.

Finalmente, la constitucionalización, la historia de los tribunales constitucionales, el activismo judicial y su impacto en el equilibrio de poderes son temas complejos y fundamentales en la teoría política y el derecho constitucional. Estos elementos juegan un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales y en la forma en que se gobiernan las sociedades en todo el mundo.

Discusión

El activismo judicial de los tribunales constitucionales es un tema de creciente relevancia y debate en el ámbito del derecho constitucional. La cuestión fundamental que subyace en este debate es si el activismo judicial debe ser una práctica generalizada o si debe limitarse a casos específicos. Aquí se considera que el activismo judicial es una herramienta legítima, pero su justificación debe basarse en criterios claros y situaciones excepcionales.

El activismo judicial se refiere a la disposición de los jueces a interpretar y aplicar la ley de una manera que no se limita estrictamente a la revisión de la constitucionalidad de las leyes, sino que también implica una participación activa en la formulación de políticas públicas. Esto

puede incluir la expansión de derechos, la corrección de injusticias o la promoción de la justicia social, a menudo en contra de la voluntad de los poderes ejecutivo o legislativo.

El argumento a favor del activismo judicial se basa en la idea de que los tribunales constitucionales desempeñan un papel crucial en la protección de derechos fundamentales y en la garantía de que las leyes y políticas gubernamentales no infrinjan la constitución. En situaciones donde el legislativo o el ejecutivo actúan en detrimento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, el activismo judicial puede ser justificable. Por ejemplo, la histórica decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso "Brown v. Junta de Educación" en 1954, que declaró inconstitucional la segregación racial en las escuelas, es un claro ejemplo de cómo el activismo judicial puede ser esencial para promover la igualdad y la justicia.

No obstante, el activismo judicial no debe ser una práctica indiscriminada, sino que debe estar sujeto a límites claros. Las críticas al activismo judicial a menudo se centran en la preocupación de una posible extralimitación del poder judicial, la interferencia en la política y la falta de legitimidad democrática. Por lo tanto, el activismo judicial no puede justificarse en todos los casos. Deben existir límites para garantizar que no se socave el equilibrio de poderes y se respete la voluntad democrática.

Es esencial establecer criterios claros para determinar cuándo es justificable el activismo judicial. Estos criterios podrían incluir la violación manifiesta de derechos fundamentales, la incapacidad del poder legislativo para abordar un problema o la necesidad de preservar el estado de derecho. La fijación de estándares sólidos garantiza que el activismo no se convierta en la norma, sino en una excepción necesaria y justificada.

El activismo judicial de los tribunales constitucionales es una herramienta legítima en la protección de derechos fundamentales y la corrección de injusticias, pero debe justificarse en casos específicos. La fijación de límites y criterios claros es esencial para evitar extralimitaciones y garantizar que el activismo sea una excepción necesaria en lugar de una norma general. Los tribunales constitucionales desempeñan un papel fundamental en la protección de la constitución y deben hacerlo con responsabilidad y justificación.

Conclusiones

El constitucionalismo contemporáneo representa una evolución fundamental en la forma en que se entiende la Constitución y su relación con los Tribunales Constitucionales. Este enfoque, que ha evolucionado desde el siglo XX hasta la actualidad, otorga un papel central a la Constitución como el documento supremo que establece los fundamentos del ordenamiento jurídico y político de un país. A diferencia de épocas anteriores, en el constitucionalismo contemporáneo, se enfatiza la obligatoriedad y vinculación de la Constitución para todos los poderes del Estado y la sociedad en general. Además, las constituciones modernas suelen ser más extensas y detalladas, abordando una amplia gama de cuestiones, desde los derechos fundamentales hasta la organización del Estado y sus poderes.

Uno de los aspectos más destacados del constitucionalismo contemporáneo es la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Estos derechos se consideran inherentes a la persona y prevalecen sobre las decisiones del poder político. En consecuencia, las constituciones contemporáneas suelen incluir catálogos exhaustivos de derechos que abarcan libertades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Además, establecen mecanismos para su protección y defensa, incluyendo la posibilidad de que los Tribunales Constitucionales anulen leyes que violen estos derechos.

Otro aspecto relevante del constitucionalismo contemporáneo es la llamada "judicialización de la política". Esto significa que los asuntos políticos y sociales se resuelven cada vez más a través de decisiones judiciales, especialmente en temas relacionados con derechos fundamentales y disputas entre los poderes del Estado. En algunos países, los Tribunales Constitucionales desempeñan un papel fundamental en la interpretación y aplicación de la Constitución. Esto se relaciona con la distribución de competencias entre un poder concentrado y un poder difuso de control de constitucionalidad. En el poder concentrado, un órgano único, como una Corte Constitucional, tiene la autoridad exclusiva para tomar decisiones sobre la constitucionalidad de las leyes. En el poder difuso, los tribunales ordinarios tienen la facultad de examinar la constitucionalidad de las leyes durante el curso de casos concretos.

La historia de los Tribunales Constitucionales está intrínsecamente ligada a la evolución del constitucionalismo contemporáneo. Estos tribunales han sido creados en respuesta a la necesidad de consolidar el Estado de derecho, el control de constitucionalidad y la protección de los derechos individuales, especialmente en países que atravesaron regímenes autoritarios o estaban en proceso de transición hacia la democracia. Inicialmente, sus competencias solo son limitadas, centrándose en resolver conflictos entre órganos estatales y en interpretar cuestiones constitucionales ambiguas.

Con el tiempo, las competencias de los Tribunales Constitucionales se han ampliado significativamente. Ahora tienen la facultad de anular leyes que contravengan la Constitución, actuando como legisladores negativos. Esta función se basa en el principio de supremacía constitucional, que establece que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma estatal. Además, los Tribunales Constitucionales han asumido un papel activo en la formulación de políticas públicas y en la interpretación de la Constitución en contextos cambiantes.

Sin embargo, el activismo judicial, que es la participación activa de los Tribunales Constitucionales en cuestiones políticas y sociales, genera debates. Si bien defiende la protección de los derechos y la corrección de injusticias, también puede ser controvertido. Algunos argumentan que el activismo judicial puede erosionar la separación de poderes y politizar la justicia, ya que los tribunales pueden ser percibidos como actores políticos no elegidos. Además, existe la preocupación de que las decisiones basadas en opiniones subjetivas en lugar de fundamentos jurídicos sólidos puedan socavar la legitimidad de los tribunales y la coherencia de su jurisprudencia.

Referencias bibliográficas

Alcalá, H. (2003). Los tribunales constitucionales de Sudamérica a principios del siglo XXI. *Ius et Praxis*, 59-131.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000200003>.

Alcalá, H. (2004). Consideraciones sobre las sentencias de los tribunales constitucionales y sus efectos en América del Sur. *Ius et Praxis*, 113-158.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100005>

Alterio, A. (2014). Corrientes del constitucionalismo contemporáneo a debate. *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 227-306.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2014.8.8166>

Badillo, Á., & Mastrini, G. (2020). Teoría crítica, izquierda y políticas públicas de comunicación: el caso de América Latina y los gobiernos progresistas. *Comunicación y sociedad*, 95-126.

<https://doi.org/10.32870/cys.v0i24.2524>

- Balaguer, F. (2007). Los Tribunales Constitucionales en el proceso de integración europea. *Revista de derecho constitucional europeo*, 327-378.
- Barranco, M. (2012). Constitución, Derechos Humanos y Filosofía del Derecho: una teoría de la justicia para el constitucionalismo contemporáneo. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 13-31.
- Bassa, J. (2017). El Tribunal Constitucional en la Constitución chilena vigente. *LOM Ediciones*, 253-284.
- Carbonell, M. (2013). Los derechos de igualdad en el constitucionalismo contemporáneo. *Revista de Derecho Público*, 57-86.
<https://doi.org/10.30899/dfj.v4i11.442>
- Casanova, C. (2020). Método tópico del Derecho y activismo judicial. *Studium. Filosofía y Teología*, 147-160.
<https://doi.org/10.53439/stdfy46.23.2020.147-160>
- Clavero, B. (2020). Matrimonio sin signo de género y con carga de historia. *Quaderni Fiorentini*, 897-961.
- Córdoba, G. (2019). Códigos deontológicos profesionales y códigos éticos para el ejercicio de cargos públicos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 263-290.
<https://doi.org/10.30827/acfs.v53i0.7527>
- Corvalán, J. (2015). Los ejes centrales de la división de poderes en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 225-256.

<https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43661>

Deza, S. (2020). El “feto” y el activismo judicial conservador. *Jurisprudencia anotada*, 104-117.

Duquelsky, D. (2018). La falsa dicotomía entre garantismo y activismo judicial. *DOXA*, 193-209.

<https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.10>

Etcheverry, J. (2020). Formalismo, activismo y discrecionalidad judicial. *Díkaion*, 336-351.

<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.1>

Gallegos, C. (2020). Activismo judicial y estado de emergencia: un estudio comparado. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 117-141.

García, J. (2011). El Tribunal Constitucional y el uso de "tests": una metodología necesaria para fortalecer la revisión judicial económica. *Revista chilena de derecho*, 101-138.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000100006>

Goig, J. (2013). La interpretación constitucional y las sentencias del tribunal constitucional de la interpretación evolutiva a la mutación constitucional. *Revista de Derecho UNED*, 257-292.

<https://doi.org/10.5944/rduned.12.2013.11696>

González, D. (2017). El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 1-31.

<https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.55>

Guijarro, J., & Ruíz, R. (2019). La representación de personas LGTBI+ en prensa española conservadora y progresista. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 1-25.

<https://doi.org/10.29101/crcs.v26i80.10783>

Häberle, P. (2004). El Tribunal Constitucional como poder político. *Revista de estudios políticos*, 9-38.

<https://doi.org/10.18042/45919>

Hennig, M. (2012). La Jurisdicción Constitucional entre Judicialización y Activismo Judicial: existe realmente "un activismo" o el "activismo". *Estudios constitucionales*, 429-454.

Laise, L. (2020). ¿Puede la expansión del derecho al acceso a la justicia potenciar al activismo judicial? *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 147-173.

<https://doi.org/10.18042/cepc/aijc24.05>

Laise, L. (2022). A veces tengo y a veces no: la 'teoría del caso' frente al activismo judicial y la defensa penal. *Dikaion*, 1-33.

<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.5>

Lifante, I. (2019). Relatoría "Activismo judicial y judicialización de la política. *Revista i-Latina*, 1-27.

<https://doi.org/10.14198/i-Latina.2019.1.20>

Maraniello, P. (2019). El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional. *Tlamelaua: revista de ciencias sociales*, 46-83.

Medina, J. (2022). El Estado de Derecho en la perspectiva paradójica del constitucionalismo: una propuesta de regulación del activismo judicial. *Ius Comitalis*, 7-22.

<https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v5i10.17427>

Mejía, J., & Pérez, R. (2019). Activismo judicial y su efecto difuminador en la división y equilibrio de poderes. *Justicia*, 13-41.

<https://doi.org/10.17081/just.20.27.805>

Molina, C., & Silva, S. (2020). El activismo judicial del juez constitucional en Iberoamérica. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 117-145.

<https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.04>

Muñoz, J. (2021). Un replanteamiento al significado del activismo judicial. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 75-96.

<https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5870>

Noboa, G. (2019). El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. *Revista científica Uisrael*, 43-54.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v6n3.2019.120>

Papayannis, D. (2016). Independence, impartiality and neutrality in legal adjudication. *Revus*, 33-52.

<https://doi.org/10.4000/revus.3546>

Puerta, Y., & Navarro, M. (2019). La influencia de Aristóteles en la organización del Estado. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 739-750.

Racimo, F. (2020). El Activismo judicial. Sus orígenes y la recepción en la doctrina nacional. *Revista jurídica de la Universidad de San Andrés*, 89-157.

Reyes, S. (2021). Hacia una teoría intrasistémica del activismo judicial. *Revista internacional de Derecho público*, 9-20.

Rivas, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte I. Desiderata para una definición de activismo judicial. *Díkaion*, 70-92.

<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.4>

Rivas, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte II: una definición más allá de la extralimitación de funciones. *Díkaion*, 1-28.

<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.6>

Sandoval, H. (2020). Neoconstitucionalismo y activismo judicial: De la inocua teoría a las preocupantes realidades. *Revista Jurídica Pielagus*, 1-18.

<https://doi.org/10.25054/16576799.2810>

Scaccia, G. (2019). Cortes supranacionales de justicia y acitivismo judicial. *Teoría y Realidad Constitucional*, 177-207.

Silva, L. (2012). ¿Es el Tribunal Constitucional el supremo intérprete de la Constitución? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 573 - 616.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000100014>.

Torres, L. (2013). El activismo judicial en la era neoconstitucional. *Iuris dictio*, 65-80.

<https://doi.org/10.18272/iu.v13i15.716>

Trovaio, P. (2015). Tribunal Constitucional: ¿un legislador negativo o positivo? *Revista de Derecho UNED*, 713-740.

<https://doi.org/10.5944/rduned.16.2015.15284>

Uscanda, A., & Morales, D. (2022). Los principios de indivisibilidad y progresividad en el activismo judicial, ¿discrecionalidad o arbitrariedad? *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 49-76.

<https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2022.e.212>

Vargas, A. (2020). El Caso “Marbury Vs. Madison” en la enseñanza del Derecho Constitucional en Bolivia. *Revista de Investigación en Ciencia Jurídica*, 83-94.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v3i8.48>

Vega, J. (2018). Límites de la jurisdicción, concepciones del derecho y activismo judicial. *DOXA*, 123-150.

<https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.07>

Vera, V. (2018). Sentencia Navtej Singh Johar v. Union of India. *Academia IDH*, 403-407.

Victoria, Á. (2019). Activismo judicial en Latinoamérica: Movimientos sociales y Derecho. Una aproximación. *Revista Estudios Latinoamericanos*, 137-152.

<https://doi.org/10.22267/rceilat.194445.31>

Villabela, C. (2017). El constitucionalismo contemporáneo de América Latina. Breve estudio comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 943-978.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.149.11362>